

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo reivindicatorio instaurado por JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.701.733 y portador de la tarjeta profesional número 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO JOSE LARRAÑANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.941.051, en contra de LEYDER ACOSTA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.803.

**COMPETENCIA**

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble; es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO** **VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 y SS del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda instaurada por el Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.701.733 y portador de la tarjeta profesional número 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO JOSE LARRAÑANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.941.051, en contra de LEYDER ACOSTA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.803.

**SEGUNDO: DAR** al presente procesoel trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 y SS del Código General del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** de forma personal la presente providencia al demandado LEYDER ACOSTA VELASCO,en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que proceda a contestar la demanda y de igual manera **NOTIFICAR** de forma digital la presente providencia al demandado LEYDER ACOSTA VELASCO,en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.701.733 y portador de la tarjeta profesional número 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**